Decreto Nº 4727 que nombra al Ingeniero Eduardo Soler hijo miembro de la Comisión Conservadora de Monumentos.— G. O. Nº 6739, del 23 de Enero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4727.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 2 de la Ley Nº 293, del 13 de Febrero de 1932,,

D E C R E T O :

UNICO.— El Ingeniero Eduardo Soler hijo, queda nombrado miembro de la Comisión Conservadora de Monumentos Nacionales en lugar del Licenciado Emilio Rodríguez Demorizi

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 4728 sobre el Consejo Nacional de Estadística.— G. O. Nº 6713, del 26 de Noviembre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4728.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 5 de la Ley Nº 1477 de fecha 12 de Julio de 1947, que crea el Consejo Nacional de Estadística, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— Cada vez que en este Reglamento se diga El Consejo, la entidad a que se refiere es al Consejo Nacional de Estadística, creado por la Ley Nº 1477, de fecha 12 de Julio de 1947.

Art. 2.— El Consejo tiene a su cargo, en acuerdo con las disposiciones de la Ley de su creación y en su condición de organismo superior de la Estadística de la República, la dirección, orientación y coordinación técnicas de todos los Servicios de Estadística actuales y de los que pudieran crearse en el futuro.

Art. 3.— El Consejo se reunirá ordinariamente, cuando menos, dos veces al mes, para conocer y resolver sobre los asun-

tos de su competencia, y extraordinariamente, cuantas veces fuese convocado para esos fines por el Presidente del Consejo.

Art. 4.— Integrará quórum para las sesiones del Consejo, la mitad más uno del total de sus miembros, debiendo figurar en ese número de asistentes a las sesiones el Presidente y el Secretario de dicho Consejo.

Párrafo I.— El Director General de Estadística será el Vice-Presidente del Consejo y ejercerá las funciones encomendadas al Presidente en ausencia de éste.

Párrafo II.— Las decisiones del Consejo necesitarán para ser aprobadas el acuerdo de la mayoría de los miembros presente en cada sesión.

Art. 5.— Los acuerdos a que llegue el Consejo como resultado de sus deliberaciones, se denominarán Resoluciones, serán numeradas consecutivamente, y para su ejecución deberán estar firmadas por el Presidente o por el Vice-Presidente en su caso, y el Secretario del Consejo, y selladas con el sello oficial del Consejo.

Art. 6.— Copias de las Resoluciones serán enviadas para su ejecución o tramitación al Director General de Estadística.

Párrafo I.— Las Resoluciones dictadas por el Consejo, firmadas, selladas y comunicadas, como se establece en los artículos precedentes, deberán ser ejecutadas según corresponda: por el Director General de Estadística; por los Jefes o Encargados de los Servicios de Estadística Departamentales; por el Jefe o Encargado de la Estadística del Consejo Administrativo; por los Síndicos Municipales, en su condición de Presidente de las Secciones Municipales, de Estadística y por los demás Jefes o Encargados de los Servicios de Estadística que pudieran crearse en el futuro.

Párrafo II.— De las copias de las Resoluciones a que se refiere este artículo serán enviadas a la oficina correspondiente, dos ejemplares, uno de ellos con una nota de acuse de recibo, para que el funcionario a quien va dirigida firme dicho acuse de recibo y devuelva la copia a la Secretaría del Consejo, para que conste en los archivos de esa Secretaría que tal Resolución fué debidamente tramitada.

Párrafo III.— Las Secretarías de Estado correspondientes, el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los Ayuntamientos respectivos, proveerán los medios y dictarán las medidas necesarias para poner en ejecución las Resoluciones del Consejo.

Art. 7.— El Consejo tendrá a su cargo todo cuanto se refiera a la escogitación y atención de becarios para cursar estudios de Estadística en el exterior, debiendo someter previamente al Poder Ejecutivo para su aprobación los planes de estudios, presupuestos y nombre de los becarios seleccionados.

Párrafo I.— La escogitación de los candidatos para el disfrute de becas para estudios estadísticos que deberán ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, será hecha mediante concursos por oposición, cuyos programas y jurados examinadores serán preparados y designados por el Consejo.

Art. 8.— En cuanto se refiere a la enseñanza de la Estadística en la República, el Consejo preparará los programas de estudios de dicha materia cuando les fueren solicitados por la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes o por el Rector de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 9.— El Consejo tendrá a su cargo la dirección de los Censos Nacionales instituídos por la Ley Nº 318, de fecha 19 de Julio de 1943, y de cualesquiera otros Censos que el Poder Ejecutivo resuelva levantar de acuerdo con las atribuciones que le confiere la mencionada Ley.

Párrafo I.— La computación y tabulación de dichos Censos será realizada por la Dirección General de Estadística.

Art. 10.— El Consejo dictará su propio Reglamento interior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4729 que nombra al Dr. Nicolás Pichardo, Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía.— G. O. Nº 6713, del 26 de Noviembre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4729.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República y visto el artículo 24 de la Ley sobre Secretarías de Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Nicolás Pichardo queda nombrado Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía en sustitución del señor Marino Auffant.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.